

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** NERCY YABET AGUIRRE PARADA**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO.**EXPEDIENTE No:** 2020-00354.

En Bogotá D.C., a los cinco días (05) de julio del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada Dra. FRANCY NELLY RIVEROS, el Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., como apoderado especial de Colpensiones, y el Dr. ALEXANDER MARTA BRIJALBO, como apoderado de la demandada AFP PORVENIR.S.A.

AUTO:

Se Reconoce Personería al Dr. ALEXANDER MARTA BRIJALBO, para actuar como apoderado especial de la parte demandada PORVENIR, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido y presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-354

Demandante: Nercy Yabet Aguirre Parada

Demandado: Colpensiones y otro

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

*En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

*Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada Colpensiones dijo no constarle los hechos 3,4,6 y 18 y dijo no eran ciertos los hechos 2 y 5 y la AFP PORVENIR, dijo no constarle los hechos 1 a 3 y 17 a 20 y dijo no era cierto los hechos 4 a 16 y 21. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora ALICIA RAQUEL CAMPO POSADA, el día 21 DE JULIO DE 2005 (FLS.220). **Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 8-9, del informativo y obrante a folios 11 a 19.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 144, obrante a folios 184 a 259 del plenario.

*INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

El apoderado de Colpensiones en uso de la palabra manifiesta que desiste del interrogatorio de parte a la demandante.

A U T O:

*Por ser su derecho el Despacho admite el desistimiento presentado por la parte demandada en esta audiencia. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

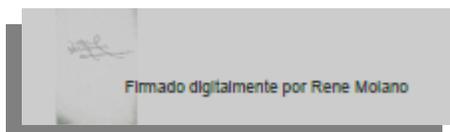
DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

Teniendo en cuenta las fallas técnicas que se presentaron en el día de hoy que originaron que no se pudiera recepcionar el interrogatorio de parte a la demandante, se dispone:

SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de los doce pasados meridianos (12:00M) del día jueves siete (07) de julio del año en curso, momento en el que se recepcionara el interrogatorio de parte a la demandante, se escuchara a las partes en alegatos y se emitirá el fallo de instancia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a light blue scribble. Below the signature, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is written in a small, light blue font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-18-07-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4e3a1abb-41ea-4a05-a547-08e79ac16c69?vcpubtoken=0de4b8a5-4998-4e7f-937f-9986a95ee3df>